



Aduana Nacional

**GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE VALORACIÓN ADUANERA**

VALORACIÓN ADUANERA

La Paz, 01/2019.



Aduana Nacional

**GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE VALORACIÓN ADUANERA**

Acuerdo sobre Valoración de la OMC

CRONOLOGÍA DEL ACUERDO

1947

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo en Ginebra se establece un conjunto de principios generales que se incorporan al Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

1949

Un Grupo de estudio sobre las aduanas de Europa creado en Bruselas redacta una definición de valor para su uso en el marco de una Unión aduanera, que se basa en los principios establecidos en el Artículo VII.

15 de diciembre de 1950

Se firma en Bruselas la definición conocida como la Definición del Valor de Bruselas (DVB) basada en *“el precio que se pagaría por el producto en un mercado libre en una transacción entre un comprador y un vendedor independientes entre sí”*.

28 de julio de 1953

Entra en vigor la DVB.

CRONOLOGÍA DEL ACUERDO

De 1973 a 1979

Tiene lugar en Ginebra la "Ronda Tokio" de las Negociaciones Comerciales Multilaterales del GATT con el objetivo de *"conseguir la expansión y la liberalización cada vez mayor del comercio mundial, entre otros medios, por la eliminación progresiva de los obstáculos al comercio"*.



29 de septiembre de 1980 – los delegados asisten al Seminario de iniciación al nuevo Acuerdo sobre Valoración del GATT en la sede del Consejo, Rue de l'Industrie, en Bruselas

12 de abril de 1979

Firma en Ginebra del "Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio", habitualmente conocido como el Código de Valoración del GATT, que se basa en el *"precio realmente pagado o por pagar"* por las mercancías importadas, y no en valores arbitrarios o ficticios.

1 de enero de 1981

Entra en vigor el Código de Valoración del GATT con 25 Partes contratantes.

CRONOLOGÍA DEL ACUERDO



Mark Siegrist (a la izquierda), funcionarios de la Secretaría y participantes en la Conferencia Internacional sobre Valoración en la sede del CCA, Rue de l'Industrie, Bruselas

De 1986 a 1994

Se celebra la "Ronda Uruguay" de Negociaciones Comerciales Multilaterales.

15 de abril de 1994

Al término de la "Ronda Uruguay", se firma en Marrakech el "Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994".

1 de enero de 1995

Se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) con el requisito de que todos los Signatarios de la OMC aceptarán todos los instrumentos del GATT incluyendo el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, como se le conoce desde entonces.

ESTRUCTURA DEL ACUERDO

PARTE I

NORMAS DE VALORACIÓN ADUANERA

Artículo 1

V.T.
PRPP + Art. 8



Artículo 3



Artículo 4



Artículo 5

Deductivo
Precio U.
Mayor Cant Ven

Artículo 6



Artículo 7

Último
Recurso

Artículo 8



Artículo 9



Artículo 10



Artículo 11



Artículo 12



Artículo 13



Artículo 14

Anexos I, II
y III

Artículo 15

Conceptos

Artículo 16

Explicación
escrita del
método

Artículo 17



Activar W

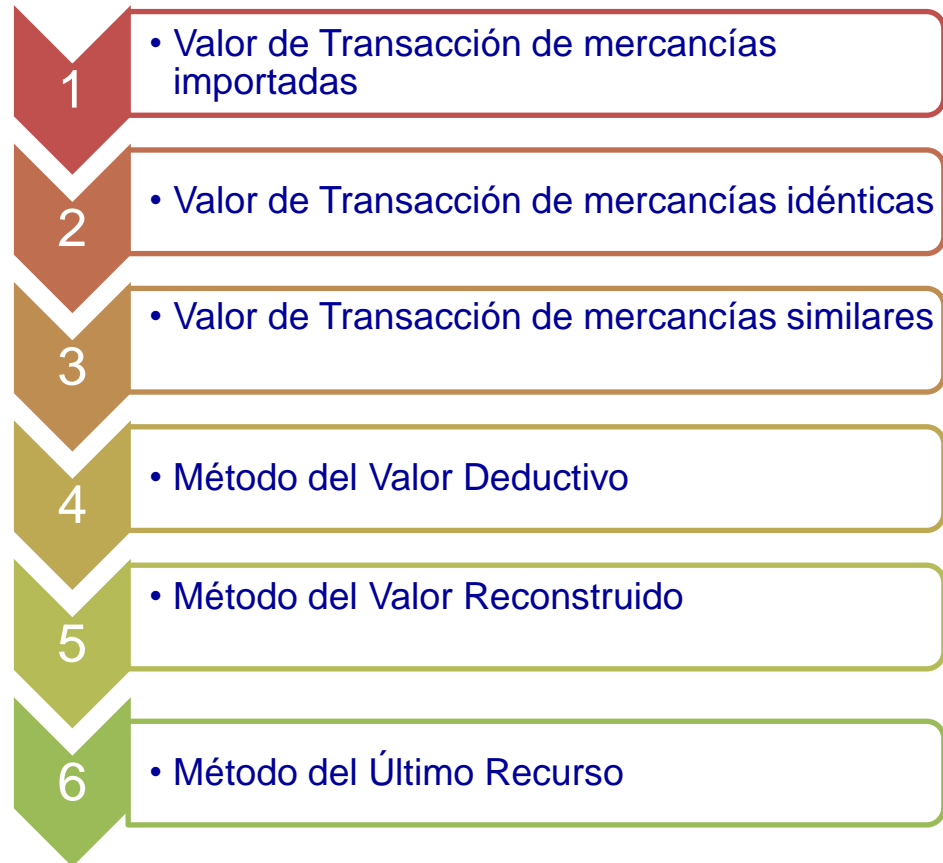
ASPECTOS RELEVANTES

Decisión 571

- Entró en vigencia para los Países Miembros el día primero de enero del año 2004;
- El Artículo 1 denomina al Acuerdo en su forma corta como “**Acuerdo sobre Valoración de la OMC**”;
- El Artículo 3 define los seis métodos de valoración aduanera;
- El Artículo 6 establece la aplicación de tarifas aplicables a falta de los documentación soporte del transporte;
- El Artículo 7 define como lugar de importación como “...*aquel en el que la mercancía deba ser sometida por primera vez a formalidades aduaneras...*”;
- El Capítulo V respecto a Controles Aduaneros – Artículos 14 al 20, faculta a las administraciones aduaneras a realizar controles estudios e investigaciones después de la importación, con el objeto de garantizar la correcta valoración de las mercancías importadas.

ASPECTOS GENERALES

La aplicación de los métodos de valoración se realizará estrictamente en orden sucesivo



VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCIAS IMPORTADAS

Requisitos para aplicar el Método del Valor de Transacción:



- Que la mercancía a valorar haya sido objeto de una negociación internacional efectiva, se haya producido una venta para la exportación.
- Que se hay acordado un precio real que implique la existencia de un pago.
- Que pueda demostrarse documentalmente el PRPP, directa o indirectamente al vendedor de la mercancía importada.
- Que la información contable presentada esté preparada conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.



VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCIAS IMPORTADAS

Requisitos para aplicar el Método del Valor de Transacción:

- Que se cumplan las circunstancias exigidas en los literales a), b), c) y d) del numeral 1 del artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC:
 - ✓ no existan restricciones a la cesión o utilización de las mercancías.
 - ✓ no revierta directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión.
 - ✓ que la venta o el precio no dependan de ninguna condición o contraprestación.
 - ✓ que no exista una vinculación entre el comprador y el vendedor



VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCIAS IMPORTADAS

Requisitos para aplicar el Método del Valor de Transacción:

- ✓ Que la factura comercial reúna los requisitos previstos en el artículo 9 del presente Reglamento.

No se aceptará proformas

Nombre y dirección del Vendedor

Nombre y dirección del Comprador

Descripción de La mercancía.

COMMERCIAL INVOICE				
Shenzhen Allsheng Trade Co., Ltd.		Date :	August 14, 2010	
		Place :	china	
SHIPER: Shenzhen Allsheng Trade Co., Ltd. No. 1916 Hailonghuayuan Building, Phoenix Road, Luohu district, Guangdong Shenzhen city, China Telephone: 086-755-39922075 Fax: 086-755-39922075		COMMERCIAL INVOICE No.: EE 999 777 000 JF		
		TERMS OF SALE: FOB shanghai china (INCOTERMS 2010)		
		CURRENCY OF PAYMENT: US Dollar		
		ESTATEMENT SHIP DATE: 60 days from receipt of order or letter of credit		
		TERMS OF PAYMENT: letter of credit		
CUSTOMER: alejoed pc S.A.S Aptdo Postal 20009 carretera 300 E 89 Cali - valle Columbia Telephone: 059-032-4491451 email: alejosd@hotmail.com		SHIP VIA: Ocean		
		SHIPPING MARES: container 20' No: CSQU3054383 with pallets. each pallet have 80 and 20 units of portable computers (laptop)		
DESCRIPTION	NET WEIGHT Kg	QUANTITY	UNIT PRICE	TOTAL AMOUNT
15.6 inch laptop with core i7 8GB RAM	2.67	500	\$ 270.00	\$ 135.000.00
8% discount for order 500 pieces				\$ 10.800.00
TOTAL EX WORKS Shenzhen city, China a domestic padding				\$ 124.200.00
Export processing, packing, prepaid inland freight to Port of Shanghai, China & forwarder's handling charges				\$ 5.000.00
TOTAL, FOB port of shanghai, china				\$ 129.200.00
NUMBER OF PALLETS: 7		SIGNATURE □ □ □ □		
GROSS WEIGHT Kg: 1650				
NET WEIGHT Kg: 1425				
COUNTRY OF ORIGIN: CHINA				

Fecha, lugar y número De expedición

«Incoterms».

Precio Realmente Pagado o Por Pagar

VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCIAS IMPORTADAS

Adiciones al precio realmente pagado o por pagar



- a) En la medida que corran a cargo del comprador: comisiones de venta y gastos de corretaje, costos de los envases o embalajes, gastos de embalaje.
- b) El valor de los bienes y servicios, siempre que el comprador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de mercancías importadas.
- c) Los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración.
- d) El valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor.

VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCIAS IMPORTADAS

Adiciones al precio realmente pagado o por pagar

e) Los gastos de transporte de las mercancías importadas desde el lugar de entrega de las mercancías en el exterior hasta el lugar de importación en el territorio aduanero nacional:

f) Los gastos de carga, estiba, desestiba, descarga, manipulación y demás gastos ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación, excepto los gastos de descarga y manipulación en el lugar de importación, siempre que se distingan de los gastos totales de transporte.

g) El costo del seguro.



CONTROLES EN MATERIA DE VALORACIÓN ADUANERA

Factores de Riesgo



- Precios ostensiblemente bajos.
- Pagos indirectos.
- Vinculación entre el comprador y el vendedor.
- Pagos de cánones por derechos de propiedad intelectual;
- Inexactitud en la declaración de los gastos;
- Falta de correspondencia entre la declaración de aduana y la del valor y los documentos soporte;
- Inexactitud en el llenado de las casillas de la DAV;
- Descripción incompleta o imprecisa de las mercancías.
- Valores declarados sensiblemente menores al de otra mercancía idéntica o similar del mismo país de origen.
- Mercancías provenientes de zona franca o zona aduanera especial,
- Niveles anormales de descuento.
- Tipo de mercancía.
- País de origen o procedencia

CONTROLES EN MATERIA DE VALORACIÓN ADUANERA

Obligación de Suministrar Información

El importador o cualquier persona directa o indirectamente relacionada con las operaciones de importación de las mercancías estarán obligados a suministrar de manera oportuna, la información, documentos y pruebas que a tal efecto le sean requeridos por la Autoridad Aduanera.

La información de la transacción comercial contenida en los bancos de datos, los valores que se encuentren en proceso de investigación o estudio por la Administración Aduanera, constituyen información confidencial , *no será revelada por la Autoridad Aduanera sin la expresa autorización de la persona o del gobierno que la haya proporcionado, salvo orden de autoridad judicial.*



VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS

Segundo Método:

Mercancías idénticas, vendidas para la exportación al mismo país de importación o en un momento aproximado (365 días).

Vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de la valoración.



VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS SIMILARES

Tercer Método:

Mercancías similares, vendidas para la exportación al mismo país de importación o en un momento aproximado (365 días).

Vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de la valoración.



MÉTODO DEL VALOR DEDUCTIVO

Cuarto Método:

Precio de venta unitario, al mayor volumen de venta de las mercancías importadas o de mercancías idénticas o similares, a compradores no vinculados con el importador, deduciendo:

- Beneficios y comisiones,
- Impuestos nacionales
- Derechos y gravámenes de aduana,
- Transporte
- Seguro
- Otros gastos efectuados en el país de importación

Sobre la base de la información suministrada por el importador, siempre que la información se prepare conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.



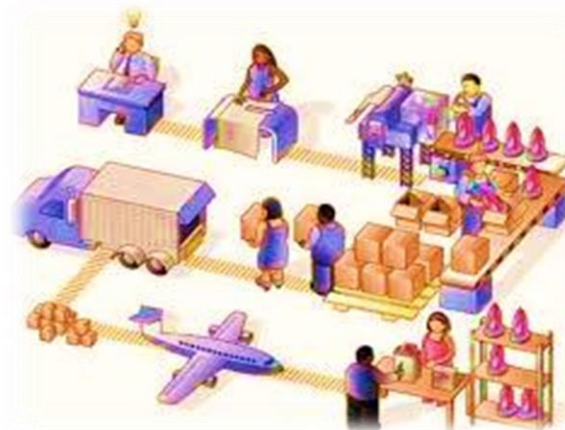
MÉTODO DEL VALOR RECONSTRUIDO

Quinto Método:

Costo de producción de las mercancías importadas, tomando los datos suministrados por el productor de la mercancía.

El Acuerdo sobre Valoración de la OMC, establece que es la suma de los siguientes elementos:

“costo o valor de los materiales, (...) cantidad por concepto de beneficios y gastos generales (...) el costo en virtud del párrafo 2 del artículo 8”.



MÉTODO DEL “ÚLTIMO RECURSO”

Sexto Método:

En la medida posible, los valores en aduana que se determinen de conformidad con lo dispuesto en este método, deberán basarse en los valores en aduana determinados en aplicación de los métodos anteriores.

Caso contrario según criterios razonables compatibles con los principios y las disposiciones del Acuerdo Sobre Valoración de la OMC; sin perjuicio de la utilización de precios de referencia.



PROHIBICIONES

- El precio de venta en el Territorio Aduanero Nacional de mercancías producidas en dicho territorio;
- Un sistema que prevea la aceptación, a efectos de valoración en aduana, del más alto de dos valores posibles;
- El precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador;
- Un costo de producción distinto de los valores reconstruidos determinados para mercancías idénticas o similares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC;
- El precio de mercancías vendidas para exportación a un país distinto del Territorio Aduanero Nacional;
- Valores en aduana mínimos;
- Valores arbitrarios o ficticios.





Aduana Nacional

GRACIAS POR SU ATENCIÓN



La Paz, noviembre de 2017